

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de julio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EUNICE REYES LADINO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 00236 00

Una vez revisado el expediente, se procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. De conformidad con el artículo 161-1 del C.P.A.C.A., allegue la certificación del agotamiento de la conciliación prejudicial, como quiera que la constancia obrante a folio 11 del expediente, no se encuentra relacionada la demandante.
2. Sírvase allegar un (1) juego de copias de la demanda y sus anexos para surtir el traslado del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 166-5 del C.P.A.C.A.

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

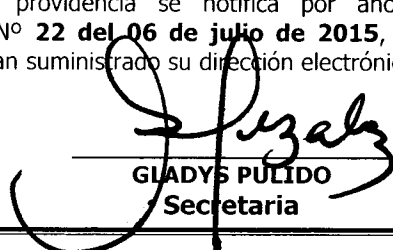
Así mismo, se deberá allegar con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Finalmente, reconózcase personería para actuar en representación del demandante al profesional del Derecho **JORGE HUMBERTO VALERO RODRIGUEZ**, en los términos del poder visible a folios 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 22 del 06 de julio de 2015 , el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.
 GLADYS PULIDO Secretaria

